

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117  
Tel. 2247-9700 San Salvador, El Salvador C.A.

006-2017

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las diez horas con tres minutos, del día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

El día veinte de enero del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada y suscrita por la señora [REDACTED], en la cual manifestó que solicita la siguiente información:

- *"Solicito copia de la partida de nacimiento y copia de la cedula certificada de mi difunto esposo [REDACTED]"*

**CONSIDERANDO.**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veinte enero del año que prosigue a las ocho horas con cincuenta y tres minutos, requirió al Departamento de Pensiones que proporcionara copia de la partida de nacimiento y copia de la cedula certificada del señor fallecido [REDACTED] quien fue pensionado por INPEP.

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte del Departamento de Pensiones, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día treinta de enero del corriente. Dicho funcionario manifestó lo siguiente: "Buenas tardes remito la información solicitada" y adjunta los documentos requeridos por la solicitante.

Analizada la petición y lo comunicado por esta dependencia la suscrita Oficial en base a la Ley de Acceso a la Información Pública en su Art. 24, letra a, que dice: ***"Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen...cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"...*** y para este caso la información corresponde un expediente, sin embargo, la solicitante presentó su DUI y el carné de pensionada dónde demuestra que es la beneficiaria

de tal prestación otorgada por INPEP, documentos con los cuales se comprueba que era la esposa del titular de la información, quien se ha verificado que está fallecido en nuestros archivos.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: *“que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”*.

Por lo anteriormente expuesto habiendo legitimado la peticionaria su parentesco con el titular de la información, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones internas necesarias, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Además de comprobar su parentesco y según Art. 3 de Ley transitoria del registro del estado familiar y de regímenes patrimoniales del matrimonio *“La información contenida en los asientos de los registros es pública y puede ser consultada por cualquier persona, sin perjuicio de que se tomen medidas para evitar el riesgo de alteración, pérdida o deterioro de los expresados asientos.”*

La información solicitada se clasifica como confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 24, 30, 61, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

**CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.

**NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

  
Licda. Jackeline de Duran  
Oficial de Información  
INPEP  
JdeD/yp

